



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00633-2023-PRODUCE/DGAAMI

17/10/2023

Visto, el Informe N° 00000083-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (17.10.23), a través del cual, la Dirección de Evaluación Ambiental recomienda aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos*”, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **SURPACK S.A.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, Reglamento Ambiental Sectorial), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento Ambiental Sectorial señala que los Diagnósticos Ambientales Preliminares (DAP) son considerados instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo; respecto de los cuales, su titular puede solicitar la actualización del Plan de Manejo Ambiental, en los componentes que lo requieran;

Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**), la empresa **SURPACK S.A.** presentó la solicitud de evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos*”, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, aprobado mediante Resolución Directoral N° 532-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (18.11.2015);

Que, a la fecha no se han aprobado los lineamientos para la actualización de los instrumentos de gestión ambiental correctivos. Sin embargo, conforme al artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**): “*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes; siendo que, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo y, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. (...)*”;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IB595IJO

Que, en ese contexto, corresponde a esta Autoridad Ambiental realizar la evaluación de la Actualización del PMA del DAP de la “*Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos*”, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **SURPACK S.A.**, como una petición administrativa en virtud del artículo 117 del TUO de la LPAG, con el objeto de establecer medidas de manejo ambiental orientadas a mitigar, controlar o eliminar los impactos ambientales actuales o potenciales resultantes de la operación de la referida instalación industrial;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF PRODUCE) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **SURPACK S.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000083-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (17.10.23), en el cual recomienda aprobar la Actualización del PMA del DAP de la “*Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos*”, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa en mención, a efectos de que la gestión ambiental de la misma cuente con medidas de manejo ambiental correspondientes a los impactos que se generan actualmente, con la finalidad de mitigar y evitar la degradación del ambiente en observancia del *principio de prevención* establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, la aprobación de la Actualización del PMA del DAP de la “*Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos*”, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, ni a los compromisos establecidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, en los que hubiera podido incurrir la empresa **SURPACK S.A.** en el desarrollo de su actividad productiva; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias;

Que, la empresa **SURPACK S.A.** debe considerar la vigencia de la Ley N° 27446, Ley del SEIA y su Reglamento, así como el Reglamento Ambiental Sectorial, a través de los cuales se establece que previamente a la implementación de una modificación, ampliación, diversificación o acciones similares que impliquen variar lo declarado en los instrumentos de gestión ambiental aprobados, el titular debe solicitar la evaluación ambiental respectiva a la autoridad competente, con la finalidad de realizar una evaluación ambiental integral que comprenda los posibles impactos acumulativos y sinérgicos, a fin de conservar el ambiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000083-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (17.10.23), por lo que este y sus anexos forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IB595IJO

Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la *"Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos"*, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **SURPACK S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000083-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (17.10.23), y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La empresa **SURPACK S.A.** se encuentra obligada a cumplir con lo establecido en la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la *"Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos"*, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y con cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las conclusiones y en los Anexos N° 2, N° 3 y N° 4 del Informe N° 00000083-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac (17.10.23), así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Lo resuelto no constituye el otorgamiento de permisos, autorizaciones u otros requisitos que se requieran conforme a la actual normativa, para la operación y mantenimiento de la actividad en curso; ni convalida los incumplimientos a la normativa ambiental o los compromisos ambientales asumidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, en los que pudiera haber incurrido la empresa **SURPACK S.A.** en el desarrollo de su actividad, salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **SURPACK S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ María Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/18 09:57:02-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: IB595IJO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 00000083-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : Miranda Cuenca, Claudia Paola
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta Industrial de fabricación de producción de plásticos*”, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **SURPACK S.A.**

Referencia : 00061820-2021 - E

Fecha : 17/10/2023

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. La “*Planta Industrial de fabricación de producción de plásticos*”, de titularidad de la empresa **SURPACK S.A.**, ubicada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, cuenta con los siguientes actos administrativos:

Tabla 1. Actos administrativos

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
1	Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP)	Resolución Directoral N° 532-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	18.11.2015	Se aprobó el DAP de la Planta Industrial de fabricación de producción de plásticos.
2	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Ministerial N° 211-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAMI	19.06.2017	Proyecto “ <i>Instalación de dos grupos electrógenos de respaldo a gas</i> ”.

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:

Tabla 2. Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
1	Registro	00061820-2021	07.10.2021	Administrado	Se solicita evaluación de la Actualización del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la Planta Industrial de fabricación de producción de plásticos.
2	Oficio	00003637-2023-PRODUCE/DGAAMI	14.08.2023	PRODUCE	Con Informe N° 00000065-2023-PRODUCE/DEAM-cmirandac se identificaron dieciocho (18) observaciones a la Actualización.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
3	Registro	00060182-2023	22.08.2023	Administrado	Se solicitó ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones.
4	Oficio	00003896-2023-PRODUCE/DGAAMI	29.08.2023	PRODUCE	Se concedió la ampliación de plazo.
5	Registro	00065677-2023	12.09.2023	Administrado	Se presentó el levantamiento de observaciones.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- 2.3. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

3. ANALISIS

Aspectos normativos

- 3.1. Tal como se indica en el presente informe, la actividad a evaluar es la siguiente:

Tabla 3: Actividad del titular

Actividades declaradas por el administrado	Clase CIU Rev. 4
Fabricación de productos de plástico corrugado	Clase N° 2220: “Fabricación de productos de plásticos”.

- 3.2. De este modo, en el marco del numeral 3.2. del artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RG**), las actividades antes indicadas son consideradas industriales manufactureras y, en consecuencia, de competencia de este Sector.
- 3.3. Conforme se expuso en los antecedentes, la empresa **SURPACK S.A.** es titular de la “Planta Industrial de fabricación de producción de plásticos”, ubicada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, la cual cuenta con un Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) aprobado mediante Resolución Directoral N° 532-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (18.11.2015), el cual fue evaluado al amparo de las previsiones técnicas y legales del Reglamento de Protección Ambiental para la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI, el cual se encontraba vigente en el momento de su tramitación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

- 3.4. Sobre el particular, el RGA señala en su Décima Segunda Disposición Complementaria Final, lo siguiente: “*Los Diagnósticos Ambientales Preliminares (DAP) aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, son considerados instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivos. La actualización y modificación del Plan de Manejo Ambiental del DAP, se realizará según lo establecido en el presente Reglamento para los instrumentos de gestión ambiental de tipo correctivo. El titular podrá solicitar a la autoridad competente, la actualización del Plan de Manejo Ambiental en los componentes que lo requieran. (...)*”.
- 3.5. En tal sentido, el presente informe efectúa el análisis de la información remitida por el administrado en relación a los aspectos referidos a la evaluación ambiental de su actividad, con el objeto de establecer la congruencia entre el instrumento de gestión ambiental aprobado y las condiciones actuales de la actividad industrial realizada, estableciendo medidas de manejo ambiental orientadas a mitigar, controlar o eliminar los impactos ambientales actuales o potenciales que pudiera generar aquella.
- 3.6. Es oportuno resaltar que la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP no tiene por objeto regularizar, adecuar ni incorporar componentes que pudieran haber sido implementados en la planta industrial de la empresa **SURPACK S.A.** sin contar con el pronunciamiento previo favorable por parte de la autoridad ambiental correspondiente; ni convalida los incumplimientos a la normativa ambiental o los compromisos ambientales asumidos, en los que pudiera haber incurrido la empresa en el desarrollo de su actividad; salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 3.7. De este modo, se procede a la revisión de los aspectos técnicos del expediente presentado por la empresa **SURPACK S.A.**, cuyo contenido, de conformidad con el *principio de presunción de veracidad*, consagrado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), se presume que se ajusta a la verdad de lo declarado.
- 3.8. Finalmente, es necesario señalar que, en caso la empresa decida implementar o efectuar modificaciones en componentes de la empresa o en la actividad que realiza, de manera posterior al presente procedimiento, deberá registrarse por lo regulado en el artículo 48 del RGA.

Aspectos técnicos

Tabla 3. Datos generales de la empresa

Empresa titular	SURPACK S.A.		
RUC	20122720650		
Representante Legal	MIGUEL YURI FRANCO ROJAS		
Rango	Gran empresa		
Ubicación de la planta	Distrito	Provincia	Departamento
Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2	Lurín	Lima	Lima

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Actividad declarada por el administrado en el IGA	La planta industrial se dedica a la fabricación de productos de plástico corrugado correspondiente a la Clase N° 2220: “Fabricación de productos de plásticos”, perteneciente a la Sección C, Industrias Manufactureras, 4ª revisión
Sub Sector	Industria
Zonificación/Compatibilidad de uso	Licencia de Funcionamiento indeterminada, Certificado N° 000236-GDE (16.08.19), otorgada por la Municipalidad de Lurín para el giro Industrias Plásticas y Oficina Administrativa, con un área comercial autorizada de 17 368.58 m ² , con horario de funcionamiento de 6:00am – 23:00pm. Licencia de Funcionamiento indeterminada, Certificado N° 000242-GDE (16.08.19), otorgada por la Municipalidad de Lurín para el giro Industrias Plásticas y Oficina Administrativa, con un área comercial autorizada de 3 673 m ² , con horario de funcionamiento de 6:00am – 23:00pm.
Nombre de la consultora autorizada	CALIDAD, SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES S.A.C. Registro 407 RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 060-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI
Profesional que elaboró el estudio	Ing. Silvia Karina Tunjar Celis Ing. Giomar Alberto Araujo Ventura

Tabla 4. Área y ubicación de la planta industrial

	DAP 2015 + ITS 2017		Actualización					
Dirección	Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2		Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2 Av. San Pedro S/N Parcela A-1D					
Área comercial autorizada	--		21 041.58 m ²					
Área de terreno	Área del terreno: 18 852.00 m ² Área libre: 5 642.08 m ² Total: 24 494.08 m ²		Planta: 17 368.58 m ² Almacén: 3 673.00 m ² Total: 21 041.58 m ²					
Ubicación coordenadas UTM WGS 84	ÁREA	VÉRTICE	UBICACIÓN		ÁREA	VÉRTICE	UBICACIÓN	
			COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM)				COORDENADAS GEOGRÁFICAS (UTM)	
			ESTE	NORTE			ESTE	NORTE
TERRENO Y AREA LIBRE	PLANTA	A	295 900	8 641 631	PLANTA	A	296120.00	8641781.00
		B				B	296033.00	8641674.00
		C				C	295948.00	8641748.00
		D				D	296020.00	8641866.00
	ALMACEN	A			ALMACEN	A	295949.00	8641833.00
		B				B	295932.00	8641803.00
		C				C	295887.00	8641838.00
		D				D	295870.00	8641812.00
				E	295847.00	8641831.00		
				F	295882.00	8641887.00		

La empresa ha señalado que en relación a su DAP aprobado en 2015, ha incorporado nuevos equipos debido a una mejora tecnológica para los procesos de producción. Asimismo, ha retirado equipos que actualmente están en desuso en un área de almacén alquilado fuera de la empresa.

Tabla 5. Proceso productivo

DAP 2015	Actualización
<ul style="list-style-type: none"> Almacenamiento Extrusión Serigrafía Impresión Troquelado Desglosado Picado Enzunchado y embolsado Molienda Peletizado 	<ul style="list-style-type: none"> Recepción de materia prima: Se recepciona la materia prima e insumos mediante el área logística. Almacenamiento de materia prima e insumos: Todo insumo o materia que ingresa a la empresa es almacenada bajo las mejores condiciones. De esta se despachan todos los requerimientos provenientes del área de producción. Mezclado: En este proceso se puede mezclar lo recuperado de los procesos posteriores a los de extrusión, troquelado y enzunchado, para poder mezclarlo pasan previamente por procesos de molido y peletizado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

<ul style="list-style-type: none"> • Rebordeo o retocado 	<ul style="list-style-type: none"> • Extrusión: La extrusión es un proceso de fundido por un tornillo extrusor, cubierto de resistencias eléctricas. Luego es dosificado a través de un cabezal o molde que define el perfil alveolar de la plancha, luego se enfría y determina el espesor de la misma. Luego la plancha es jalada por un primer sistema de rodillo. Después, se proporciona estabilidad dimensional y se prepara la superficie de la plancha para su impresión. A continuación, la plancha es jalada por un sistema de rodillo, donde también está dispuesto al corte longitudinal de las planchas. Una vez que las planchas ya están cortadas a lo ancho son jaladas por la guillotina superior o inferior para efectos de corte transversal. • Serigrafía: Si se requiere impresión con urgencia se realizará una impresión digital, de lo contrario, el proceso será una impresión serigráfica que se encarga de la elaboración de los bastidores y diseño de las mallas que se utilizarán para el estampado de las cajas de acuerdo al modelo señalado por el cliente. • Troquelado: La fuerza de cierre de la troqueladora determina los cortes y dobleces respectivos de una caja, determinando la forma final del producto terminado. Una vez que la plancha se troquela, se eliminan todo el material sobrante del contorno del producto. Luego, pasa por un proceso de desglose y picado. • Enzunchado: Las planchas son remitidas al área de almacén para ser contabilizados en paquetes y se enzunchan cada una de ellas. • Embalado: Terminado el proceso de Enzunchado cada paquete es embalado y apilado en parihuelas. • Almacenamiento de producto terminado: Los paquetes son almacenados en un área específica al frente de la planta de producción en espera de su despacho y distribución. • Despacho: Los productos terminados salen del almacén en camiones para su distribución.
---	---

Nota: Con el proyecto ITS 2017 no se modificó el proceso productivo de la Planta, sino que incorporó 2 grupos electrógenos usar en caso de emergencias.

Tabla 6. Equipos y maquinarias

Línea	Nombre	DAP 2015	Actualización
Área de extrusión	Línea completa para extrusión de plancha leader – Alveolar de Doble Pared de PP con Accesorios	1	1
	Línea completa de extrusión Mod: OM 150-Omipa	1	1
	Línea completa de extrusión Anfu-Cartinplast	1	3
	Línea completa de extrusión - Bausano	1	1
Área de impresión	Impresora semiautomática	2	0
	Impresora B120 distribuidora serigráfica automática Grupo Mac-Bicolor Modelo Gripper 140 Duo Max	2	0
	Impresoras Serigráficas Semiautomáticas – grupo Mac	4	6
	Máquinas serigráficas Guandong	2	0
	Impresoras serigráficas semiautomáticas	2	0
	Impresora renegade	0	2
	Impresora patagonia	0	1
Área de troquelado	Troqueladora Thomson Die Cutter equipo complem	1	0
	Troqueladora valueline – semi automática modelo 1500	1	0
	Troqueladora valvuline Mod:1500	1	0
	Troqueladora Bobst 1974	1	0
	Troqueladora de mandíbula ruian zhejiang	1	0
	Troqueladora Bobst vision	0	1
	Troqueladora mastercut 2.1	0	1
	Troqueladora red line	0	1
Troqueladora de mandíbula marvi	0	1	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Nota: Actualmente se cuentan con los equipos que figuran en la tabla, se hizo el retiro e incorporación de nuevos equipos debido a una mejora tecnológica para los procesos de producción. Asimismo, los equipos que se retiraron están en desuso en un área de almacén alquilado fuera de la empresa.

Nota: Con el proyecto ITS 2017 no se modificó el proceso productivo de la Planta, sino que incorporó 2 grupos electrógenos usar en caso de emergencias.

Tabla 7. Materia prima e insumos

Nombre	DAP 2015	Actualización		
		Cantidad	Peligrosidad	Almacenamiento
Polipropileno	444 Tn/mes	195.14 Tn/mes	inflamabilidad /toxicidad	Almacén de Materia Prima
Tintas convencionales*	50 gal/mes	0	-	-
Tintas UV	250 kg/mes	139 kg/mes	inflamabilidad /toxicidad	Almacén de suministros
Solventes convencionales	120 gal/mes	118 gal/mes	inflamabilidad /toxicidad	Almacén de suministros
Masterbach	10 000 Kg/mes	8 476 kg/mes	inflamabilidad	Almacén de Materia Prima
Malla poliéster 165-34 y 150 MT	16 MT/mes	12 MT/mes	inflamabilidad	Almacén de suministros
Malla serigráfica 120/40 y 1.36 MT	29 MT/mes	181 MT/mes	inflamabilidad	Almacén de suministros

Nota: No se considera el ITS 2017, toda vez que no modificó el proceso productivo de la Planta, sino que incorporó 2 grupos electrógenos usar en caso de emergencias.

*Nota: Actualmente ya no se utilizan las tintas convencionales.

Tabla 8. Cantidad de trabajadores y horario laboral

	DAP 2015	Actualización
Trabajadores	294	443
Horario	07:00 a 18:00 horas	07:00 a 07:00 horas (24 horas)

Nota: Con el pasar de los años, hubo un incremento en la producción, en consecuencia, se incrementó la cantidad de trabajadores para 2 turnos.

Nota: No se considera el ITS 2017, toda vez que no modificó el proceso productivo de la Planta, sino que incorporó 2 grupos electrógenos usar en caso de emergencias.

Requerimiento de servicios

Tabla 9. Requerimiento de agua

Consumo (m ³ /mes)	DAP 2015	Actualización	Proveedor
Industrial	---	30.0	Cisterna - GAMBOA OTAROLA JEFERSON VICTOR – RUC: 10455766457
Doméstico	---	1 723.0	
Total	684.0	1 753.3	

Nota: Hubo un incremento de uso de agua debido al aumento de producción, en consecuencia, se requirió mayor cantidad de personal en los horarios de trabajo diurno y nocturno (proceso de lavado de mallas para serigrafado).

Nota: No se considera el ITS 2017, toda vez que no modificó el proceso productivo de la Planta, sino que incorporó 2 grupos electrógenos usar en caso de emergencias.

Tabla 10. Requerimiento energía eléctrica

Consumo (kWh/mes)	DAP 2015	Actualización
Energía eléctrica	920 000.00	247 061.88
proveedor	Luz del Sur	ATRIA ENERGÍA

Nota: No se considera el ITS 2017, toda vez que no modificó el proceso productivo de la Planta, sino que incorporó 2 grupos electrógenos usar en caso de emergencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Tabla 11. Requerimiento de combustible

Tipo	Uso	Almacenamiento	DAP 2015	ITS 2017	Actualización
GLP	Montacargas / Preparación de alimentos (Área de cocina).	Área de almacenamiento de balones de gas	0	0	1.65 Tn
Gas Natural	2 grupos electrógenos para uso en emergencias.	Por tubería provisto por Calidda	0	70 400 Sm ³ /mes	70 400 Sm ³ /mes

Producción

Tabla 12. Producción y capacidad máxima instalada

	DAP 2015 (Tn/mes)	Actualización	
		Producción (Tn/mes)	Capacidad máxima (Tn/mes)
Cajas agroindustriales	641	671	768
Planchas industriales	59	172	270
Rollos industriales	6	7	8
Total	706	850	1 042

Nota: No se considera el ITS 2017, toda vez que no modificó el proceso productivo de la Planta, sino que incorporó 2 grupos electrógenos usar en caso de emergencias.

Descargas al ambiente

Tabla 13. Descargas al ambiente indicadas por el titular

Tipo descarga	Actualización	
	Fuente de generación	Descripción del tratamiento
Emisiones atmosféricas (fuentes fijas)	Actualmente se cuenta con 2 chimeneas ubicadas en cada grupo electrógeno. Cabe resaltar que el grupo electrógeno funciona con gas natural, pero se encuentra en desuso ya que actualmente se cuenta con una subestación eléctrica y los grupos electrógenos solo se utilizan en caso de un corte de energía	Debido a que el abastecimiento de energía es mediante las 3 subestaciones eléctricas de la planta y los grupos electrógenos solo se utilizan para emergencias, no se considera el monitoreo de emisiones, las cuales fueron aprobadas en el ITS 2017.
Emisiones atmosféricas (fuentes difusas)	La calidad del aire se ve alterada a causa de las actividades de recepción de materia prima, despacho y mezclado, debido a que se hace uso de vehículos de transporte y despacho que levantan el polvo del suelo y generan leves emisiones gaseosas. Asimismo, en el área de mezclado se genera un polvillo proveniente del material molido, lo que se realiza en un área cerrada. Cabe indicar que la actividad de recepción de materia prima y despacho es momentánea y de corta duración.	No se realiza ningún tratamiento, toda vez que se ha realizado el monitoreo de calidad de aire de forma semestral para llevar un control de los parámetros PM ₁₀ , PM _{2.5} , SO ₂ , NO ₂ , CO y H ₂ S dando como resultado valores por debajo de los Estándares de Calidad de Aire. En tal sentido, se continuará realizando el monitoreo, pero con una frecuencia anual.
Ruido Ambiental	En las actividades de recepción y almacenamiento de materia prima, así como de despacho, se hace uso de camiones de transporte y montacargas para el área de almacén, los cuales generan ruido por un período corto de tiempo mientras se ejecute la actividad la cual se da con frecuencia temporal. Además, en las actividades de mezclado, extrusión, serigrafía, troquelado y enzunchado se utilizan maquinarias que generan altos niveles de ruido, sin embargo, estos procesos se encuentran de manera interna y no tienen mayor afectación al exterior de la empresa.	Los procesos mencionados se realizan dentro de la empresa donde se cuenta con muros de contención altos de concreto lo cual impide la propagación del ruido hacia los exteriores. Asimismo, se plantea dentro del Programa de monitoreo ambiental, continuar con la realización del monitoreo de ruido ambiental de forma anual para llevar un control.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	Cabe resaltar que las paredes de la empresa son altas y las paredes amortiguan el ruido generado al interior, impidiendo su salida al exterior.	
Efluentes industriales	En el taller de mallas para el serigrafiado se generan efluentes industriales por el lavado de mallas cuya generación es mínima.	El efluente industrial es derivado a un pozo séptico para su almacenamiento y posterior disposición final por una EO-RS. Cabe indicar que en el año 2021 se realizó el monitoreo de efluentes en el punto de descarga al pozo séptico a la salida del taller de lavado de mallas para el serigrafiado, siendo que los resultados no sobrepasaron los VMA (D.S. N° 021-2009-VIVIENDA).
Efluentes domésticos	El efluente doméstico que genera la empresa proviene de los servicios higiénicos, comedor y oficinas administrativas.	El efluente doméstico es derivado a la PTARD de la empresa (Norte: 296 033 y Este: 8 641 674). Luego de este proceso, un porcentaje es derivado para el riego de áreas verdes y lo restante es derivado a un pozo séptico para su almacenamiento y posterior disposición final por una EO-RS. Cabe indicar que, la PTARD consiste en un proceso biológico aerobio y se emplea el método de lodos activados. Finalmente, los lodos son dispuestos por una EO-RS. Asimismo, actualmente se genera 900 m ³ /mes de efluente doméstico, siendo la capacidad de tratamiento de la PTARD de 30 m ³ /día.

Tabla 14. Generación de residuos sólidos/material de descarte

Descripción	Nombre del residuo	Cantidad generada (kg/mes)	Disposición final
Residuos no peligrosos	Plástico, cartón, chatarra, stretch film y madera	22 868.00	Municipalidad Distrital de Lurín
Residuos peligrosos	Envases de productos de limpieza, guantes y mascarillas, latas vacías de pinturas, trapos con pinturas secos/aceite usado, lodos de la PTARD	762.86	EO-RS
Material de descarte	Cartón, madera y chatarra.	2 145.00	Se deriva a las siguientes empresas: TRUPAL S.A. ACEROS AREQUIPA S.A. ISOLINA PLAS S.A.C. RECICLAJE CARMEN ROSA E.I.R.L.
Características del almacén de residuos sólidos peligrosos	Es un contenedor cerrado con abertura lateral superior para ingreso de residuos sólidos peligrosos. Asimismo, cuenta con un extintor, pictogramas de seguridad y piso de concreto de 15 a 20 cm de espesor aproximadamente.		

Descripción del medio físico, biológico y social

La empresa remitió información respecto a medio físico: hidrología, suelos, geología del suelo, entre otros. Asimismo, presentaron información del componente biológico y social como indicadores poblacionales y socioeconómicos. La información más relevante se indica a continuación:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Tabla 15. Áreas de interés

Detalle	SI	NO
En el área de influencia zonas arqueológicas		X
La actividad se realiza dentro de un ANP o zona de amortiguamiento.		X
La actividad se realiza a una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.		X
La actividad se realiza dentro de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.		X

Tabla 16. Área de influencia ambiental

Área de influencia	DAP 2015	ITS 2017	Actualización	Colindancia de la planta industrial
Directa	100 metros alrededor del perímetro de la planta	86 297.80 m ² en el cual se considera un buffer de 100 m alrededor del perímetro de la planta	185 498.64 m ²	Sur: DIJISA S.A. Norte: SURPACK S.A. – ALMACÉN Y LADRILLERA LARK Este: OPP FILM PLANTA 2. Oeste: DUPERU S.A.C.
Indirecta	300 metros alrededor del perímetro de la planta	635 713.91 m ² donde se considera un buffer de 300 m alrededor del perímetro de la planta	824 026.53 m ²	



Nota: se incorpora un nuevo predio donde están el almacén y las oficinas.

Tabla 17. Informe de Identificación de Sitios Contaminados

Consideraciones conforme a la normatividad vigente	Descripción
Uso Histórico	2002: Se encontraba implementado las siguientes áreas: Oficinas administrativas, Planta de producción y Área de soporte (Taller de troquelado / Serigrafía / Calidad)
Eventos significativos que hayan representado	2013: Ampliación de la planta de producción 2015: Implementación del almacén de suministros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

contaminación al suelo	2016: Implementación del área de trabajos manuales e Implementación de los grupos electrógenos y la planta de tratamiento de aguas residuales 2018: Acondicionamiento del área de mantenimiento e Implementación del área de embalaje 2019: Implementación del área de ALMACÉN (productos terminados 02 y 03) 2023: Implementación de la zona de equipos de emergencia (Bomba C.I.)				
Fuentes y focos Potenciales de Contaminación	Fuentes	Componente	Sustancia de Interés	Exposición relevante	Evidencia de afectación
	Zona de almacenamiento de GLP	GLP	C3H8	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
	Línea de producción (Almacén de solventes y tintas)	Solventes convencionales y tintas	Colorantes, aglutinante y disolventes	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
	Almacén de insumos químicos de limpieza	Ácido muriático, lejía, soda caustica, desinfectante sapolio lavanda, quitasarro, cera líquida y neutral cleaner	Ácido clorhídrico y solventes	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
	Área de mantenimiento	Aceites y grasas	Aceite mineral	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
	Almacén de residuos sólidos no peligrosos	Plástico, cartón, chatarra, stretch film y madera	Materia inerte	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
	Almacén de residuos sólidos peligrosos	Envases de productos de limpieza, guantes y mascarillas, latas vacías de pinturas, trapos con pinturas secos / aceite usado	Materia inerte	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
	Almacén de material descarte	Cartón, madera y chatarra	Materia inerte	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
	Oficinas, servicios higiénicos y comedor	Efluente domestico	Materia inerte	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
	Taller de mallas para Serigrafiado	Efluente industrial	Materia inerte	Contacto directo dérmico /	Sin evidencia
Conclusión	La empresa SURPACK S.A. no contribuye a la contaminación del suelo debido a que la totalidad de sus fuentes potenciales cuenta con piso de concreto de aproximadamente 15 a 20 cm de espesor aproximadamente, lo cual evita que cualquier sustancia o insumo que se derrame pueda infiltrarse en el suelo. Por lo cual, no corresponde pasar a la fase de caracterización.				

Tabla 18. Monitoreo ambiental Línea base

Componente Ambiental	Puntos de control	Parámetros evaluados	Norma de comparación	Resultados Históricos del 2015 al 2023
Aire	E-1 E-2	PM ₁₀ , PM _{2.5} y COV	Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM	No se superó el ECA
Ruido ambiental	R-1, R-2, R-3, R-4, R-5 y R-6	LeqA	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM	No se superó el ECA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Efluentes	Descarga que lo dispone una empresa EO-RS	SST, Aceites y grasas y sulfatos	D.S. N° 021-2009-VIVIENDA	No se superó el VMA
-----------	---	----------------------------------	---------------------------	---------------------

Participación Ciudadana

Tabla 19. Mecanismos de participación ciudadana

Mecanismo	Descripción	Fecha de implementación	Principales resultados
Buzón de Sugerencias y Cartel informativo	Se colocó un aviso en la puerta principal de ingreso a la planta, en el que se da a conocer a la población la elaboración de la Actualización del DAP, con la finalidad de recabar aportes y sugerencias de la misma. Asimismo, se instaló un buzón de sugerencia el cual fue colocado por 10 días hábiles en la entrada principal de SURPACK S.A.	21.08.2023	No se ha recibido ningún aporte, comentario o sugerencia de la población.

Sobre este aspecto es importante precisar que la empresa **SURPACK S.A.** ha contemplado la realización de un (01) mecanismo de participación ciudadana y un (01) mecanismo de difusión de información¹, los cuales se estiman conformes para efectos de posibilitar la efectiva participación de la población interesada, en la evaluación de la Actualización del PMA del DAP de la “*Planta Industrial de fabricación de producción de plásticos*”. Asimismo, se considera que la actividad industrial desarrollada por la empresa sigue siendo la misma que fuera declarada en el DAP aprobado, que contó con sus propios mecanismos participativos.

Identificación y evaluación de los Impactos Ambientales

Tabla 20. Metodologías empleadas por el titular

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz de doble entrada	Vicente Conesa Fernández

Tabla 21. Evaluación cualitativa de los impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestas por el titular

Impacto ambiental	Fuente impactante/ descripción de la calificación del impacto	Calificación	Medida ambiental propuesta
Alteración de la calidad del aire	Se emplean unidades móviles (camiones) que ingresan la materia prima a la planta y entregan el producto al cliente originando la emisión de gases de combustión.	-13 (Irrelevante)	- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinarias y equipos. - Contar con un personal con conocimiento en las normas y procedimientos ambientales asociados a la actividad de la empresa.

¹ Los mecanismos como: la publicación de avisos, la distribución de Resúmenes Ejecutivos y el acceso público al texto completo del estudio ambiental, son considerados como mecanismos de acceso a la información ambiental y no como mecanismos participativos; toda vez que el derecho a la participación ciudadana tiene como contenido esencial el integrar a los ciudadanos en la toma de decisiones, a través de la consideración de sus aportes, comentarios y/o sugerencias. A mayor abundamiento, véase el Informe de Adjuntía N° 03-2020-DP/AMASPP/MA, “*Participación ciudadana ambiental en tiempos de COVID-19. Recomendaciones para garantizar la protección de derechos en la evaluación del impacto ambiental de proyectos de inversión*” Págs. 10-14

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Incremento del nivel de ruido	Funcionamiento de equipos y máquinas	-19 (Irrelevante)	- Solicitar el certificado de revisión técnica de las unidades vehiculares.*
Alteración de la calidad del agua	Generación de efluentes industriales y domésticos	-13 (Irrelevante)	- La empresa derivará sus efluentes domésticos a su PTARD, luego parte se utilizará para el riego de áreas verdes y el resto es dispuesto por una EO-RS. - La empresa almacena sus efluentes industriales, provenientes del agua del lavado de las mallas, en un pozo séptico para luego disponerlas a través de un EO-RS. - Realizar el mantenimiento y limpieza anual de la PTARD.*
Alteración de la calidad del suelo	Generación de residuos peligroso	-13 (Irrelevante)	- Realizar charlas de capacitación en temas de gestión de residuos sólidos. - Contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos de la empresa.*

*Nota: nuevas medidas propuestas de la Actualización.

Tabla 22. Programa de Monitoreo Ambiental

Componente	Estación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS 87 – Zona 17M		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de referencia
			Este	Norte			
Calidad de aire	E-01 Barlovento	Techo de garita de vigilancia	295 782	8 641 801	PM ₁₀ , PM _{2.5} , COV, SO ₂ , NO ₂ , CO, O ₃ y H ₂ S	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
	E-02 Sotavento	Lado izquierdo del segundo ingreso de la planta	295 973	8 641 741			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	Lado izquierdo del segundo ingreso de la planta	296 027	8 641 862	Temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento	Anual	---
Ruido ambiental	RA-01	Puerta principal	295 950	8 641 762	Niveles de presión sonora expresados en LAeqT	Anual (diurno y nocturno)	D.S. 085-2003-PCM (Zona industrial)
	RA-02	Lado derecho de la planta	295 972	8 641 804			
	RA-03	Lado izquierdo de la planta	295 495	8 641 844			
	RA-04	Trocha carrozable	295 956	8 641 732			
	RA-05	Calle S/N parte céntrica	295 987	8 641 705			
	RA-06	Calle S/N parte carrozable	296 023	8 641 674			
	RA-07	Al frente del almacén	295 940	8 641 806			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

La empresa propone lo siguiente:

- Se añade los parámetros contemplados en el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N°211-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI (19.06.2017) para el monitoreo de calidad de aire.
- Se modifica la coordenada de monitoreo en el componente de ruido ambiental, debido a que las coordenadas indicadas en el DAP 2015, se ubican a 46 km de distancia de la empresa.
- Se añade el punto de ruido RA-07 (frente del almacén), debido a que en la presente actualización se está declarando el “almacén y oficinas administrativas”.
- Se retiran los 2 puntos de monitoreo de emisiones indicados en el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N°211-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI. Ello debido a que los 2 grupos electrógenos se encuentran inoperativos y son utilizados en caso de emergencias, toda vez que la planta se abastece de energía a partir de 03 subestaciones eléctricas.
- Se retira el componente de efluentes líquidos de la DAP aprobada, debido a que la empresa no descarga sus efluentes industriales al sistema de alcantarillado, este es almacenado y dispuesto finalmente por una EO-RS autorizada por MINAM.
- Se propone el cambio de la frecuencia de monitoreo de semestral a anual, debido a que como se ha detallado en el monitoreo histórico, los parámetros evaluados no exceden los ECAS ambientales establecidos encontrándose valores bajos comparados a los establecidos en la normativa.

Tabla 23. Programas y planes específicos

Planes / Programas específicos	Contenido conforme	
	SI	NO
Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos	X	
Plan de Contingencias	X	
Plan de Cierre Conceptual	X	

Evaluación DEAM:

De la evaluación realizada por esta Dirección, se precisa que, como parte de la presente actualización, el titular ha realizado la evaluación de sus impactos tomando en cuenta las actividades declaradas en el DAP aprobado. En tal sentido, la metodología empleada por la empresa **SURPACK S.A.** para la evaluación de impacto ambiental de las actividades realizadas en su planta industrial (Conesa Fernández 2010), ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente y los factores ambientales que pueden verse afectados por su ejecución. Cabe señalar que dicha metodología es internacionalmente aceptada, por lo que se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE².

En este sentido, la empresa **SURPACK S.A.** ha realizado la evaluación integral de sus impactos tomando en cuenta las actividades declaradas en el DAP aprobado, los cuales son los mismos identificados en el DAP debido a que no se modificó el proceso productivo; sin embargo, existe un aumento en la producción, el mismo que fue

² En tanto no se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

considerado en el análisis de impactos ambientales y en el establecimiento de las medidas de manejo ambiental.

Es oportuno precisar que el objeto del presente procedimiento de Actualización del Plan de Manejo Ambiental del DAP es, en estricto, la identificación de los impactos actuales de la actividad, que cuenta con un estudio ambiental aprobado, podría generar; a efectos de determinar las medidas de manejo que resulten necesarias. Es decir, no tiene por objeto regularizar ni convalidar los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular industrial, con respecto a la normativa ambiental aplicable ni a los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado, salvo pronunciamiento en contrario por parte del ente fiscalizador ambiental en el marco de sus competencias.

De este modo, la evaluación de impactos presentada en el presente procedimiento será empleada para evaluar la propuesta de manejo ambiental actualizada, que deberá ser implementada por la empresa.

Plan de Manejo Ambiental Actualizado

De la evaluación realizada a la propuesta de medidas ambientales, formulada por la empresa, se aprecia que contiene medidas de manejo que tienen relación directa con los impactos ambientales identificados y evaluados, los cuales, considerando que han sido calificados como irrelevantes (leves en la terminología del RGA), resultan conformes, a efectos de controlar, mitigar o eliminar los mismos.

Asimismo, se agregaron tres (03) nuevas medidas de manejo y se mejoró la redacción (sin variar su contenido) en algunas medidas permanentes que fueron aprobadas en el DAP, con la finalidad de generar mayor predictibilidad en su cumplimiento y evitar con ello la consignación de medidas condicionadas, ambiguas o poco claras. En ese sentido, las medidas de manejo ambiental se estiman conformes, en tanto están orientadas a procurar el adecuado funcionamiento de la planta industrial, en términos ambientales.

Respecto de la disposición final del efluente doméstico e industrial:

- Efluente Doméstico: La empresa indicó que luego de ser tratado en la PTARD un porcentaje del efluente sería utilizado para el riego de áreas verdes y lo restante derivado a un pozo séptico para su almacenamiento y disposición final por una EO-RS; sin embargo, debido a las características del efluente doméstico tratado, la empresa deberá implementar un sistema de infiltración al subsuelo con un biodigestor tipo rotoplast y gestionar su permiso de infiltración con DIGESA.
- Efluente Industrial: es necesario precisar que, sólo podrá ser dispuesto mediante una EO-RS como residuos líquidos, en tanto la empresa demuestre que no puede ser tratado, esto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 y el Anexo de la LGIRRSS, referido a la definición de residuos sólidos: *“Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final.” En caso contrario, las aguas residuales deben ser manejadas de acuerdo a la legislación de la materia, cuya regulación es competencia de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones.

El Plan de Manejo Ambiental Actualizado e Integrado que deberá implementar la empresa, se encuentra recogido en el Anexo N° 2 del presente Informe.

Programa de Monitoreo Ambiental:

Con relación al Programa de Monitoreo Ambiental, la empresa indicó que, del resultado histórico de los monitoreos ambientales para la calidad de aire, durante la operación de la planta industrial se reportan valores por debajo de lo establecido en los ECA para aire. Cabe indicar que, para dicho monitoreo ambiental la empresa deberá tener presente la vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM, que aprueba el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.

Con relación al monitoreo de ruido, la empresa consideró una nueva estación de muestreo RA-07 ubicada frente del almacén, por ser un área nueva incorporada en la presente Actualización. Finalmente, debido a la zonificación y a que la planta industrial no colinda con viviendas, se estima conforme que la empresa utilice como norma de comparación el ECA Ruido para Zona Industrial. Finalmente, se consideró conveniente modificar la frecuencia de monitoreo de semestral a anual considerando el resultado de sus monitoreos históricos que cumplen con los valores de comparación correspondientes.

Del mismo modo, se estima conforme la propuesta del administrado de retirar los 2 puntos de monitoreo de emisiones indicados en el ITS aprobado mediante Resolución Directoral N°211-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, ya que los dos (02) grupos electrógenos se encuentran inoperativos y son utilizados sólo en caso de emergencias, toda vez que la planta se abastece de energía a partir de 03 subestaciones eléctricas. Asimismo, resulta conforme el retiro del componente de efluentes líquidos, debido a que la empresa no descarga sus efluentes industriales al sistema de alcantarillado.

En tal sentido, el detalle del Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado se encuentra recogido en el Anexo N° 03 del presente Informe.

En cuanto al acatamiento del reporte de cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y los resultados de los monitoreos ambientales, en consideración a lo señalado en el artículo 62³ del vigente RGA, los informes conteniendo los resultados de los monitoreos ambientales, así como los informes que dan cuenta del cumplimiento o avance en la implementación de las acciones de seguimiento y control, y de los avances de los

³ **Artículo 62.- Reporte Ambiental**

62.1 El titular debe presentar el Reporte Ambiental al ente fiscalizador, informando los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control y los avances de los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

62.2 El Reporte Ambiental debe ser presentado de acuerdo a los formatos que apruebe el ente fiscalizador, considerando las obligaciones y compromisos contenidos, en el instrumento de gestión ambiental aprobado. En caso el ente fiscalizador identifique la necesidad de una modificación de los plazos de algún aspecto del Reporte Ambiental, deberá comunicar a la autoridad competente para la modificación correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental aprobado, se presentan en un Reporte Ambiental que unifica el seguimiento de ambos compromisos, el cual debe ser remitido al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Con base en ello, el titular deberá cumplir con reportar el cumplimiento de las medidas y los resultados obtenidos en sus monitoreos ambientales, al ente fiscalizador, a través del Reporte Ambiental, conforme a la frecuencia establecida en el Anexo N° 04 del presente Informe.

4. OPINIONES TÉCNICAS A OTRAS AUTORIDADES

Tomando en cuenta las características de la actividad que desarrolla la planta industrial, no se han identificado componentes que por sus características generen impactos ambientales cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro Sector; por lo que, no se requirió solicitar opinión técnica.

5. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS A LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA DEL DAP

Luego del análisis de la información presentada por el titular, se concluye que las observaciones remitidas mediante el Oficio N° 00003637-2023-PRODUCE/DGAAMI, sustentadas en el Informe N° 00000065-2023- PRODUCE/DEAM-cmirandac, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1. La empresa **SURPACK S.A.** es titular de la “*Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos*”, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, respecto de la cual ha solicitado la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 532-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM (18.11.2015).
- 6.2. Evaluada la información remitida por la empresa **SURPACK S.A.** en el marco del presente procedimiento, se recomienda aprobar la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos*”, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con lo expuesto en el presente informe.
- 6.3. La empresa **SURPACK S.A.** deberá cumplir con las obligaciones ambientales establecidas en los Anexos N° 02, 03 y 04 del presente Informe, los que integran las medidas permanentes, modifican componentes de monitoreos ambientales solicitados por la empresa (conforme se ha sustentado en el presente Informe) y establecen medidas de manejo ambiental adicionales conforme a las actividades actuales; sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas ambientales vigentes, que le resulten aplicables a su actividad productiva.
- 6.4. De la evaluación al Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC), se determinó que, al no identificarse la existencia de sitios contaminados no le corresponde a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

empresa **SURPACK S.A.**, desarrollar la fase de caracterización, ni la posterior elaboración de un Plan Dirigido a la Remediación (PDR), de la Planta Industrial, localizada en la Av. San Pedro, Parcela B-69, Lt. 1 y 2, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

- 6.5. La empresa **SURPACK S.A.** deberá cumplir con las obligaciones ambientales señaladas en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y normas complementarias y modificatorias; en todo aquello que le sea legalmente exigible, para el ordinario funcionamiento de su instalación industrial. Asimismo, se encuentra obligada a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales aplicables contenidas en el artículo 13 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, en tanto le sean aplicables a su actividad.
- 6.6. Lo resuelto, no exime a la empresa **SURPACK S.A.** de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para el ordinario funcionamiento de su instalación productiva; asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, ni a los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental aprobado para su instalación productiva, en los que hubiera podido incurrir aquella en el desarrollo de su actividad; salvo pronunciamiento en contrario del OEFA, en el marco de sus competencias.
- 6.7. Se recomienda emitir la Resolución Directoral de aprobación de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “*Planta Industrial dedicada a la fabricación de producción de plásticos*”, de titularidad de la empresa **SURPACK S.A.**
- 6.8. Se recomienda remitir el presente informe y la respectiva resolución directoral a la empresa **SURPACK S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

MIRANDA CUENCA, CLAUDIA PAOLA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por
MIRANDA CUENCA Claudia Paola
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/17 09:00:45-0500

VINCES ARBULU, CESAR MARTIN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por VINCES
ARBULU Cesar Martin FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/17 09:20:28-0500

La Dirección hace suyo el presente informe.

ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge
Alberto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/10/17 11:38:08-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO N° 1

Evaluación al levantamiento de observaciones identificadas a la Actualización del PMA del DAP

N°	Observación	Respuesta	Estado
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ACTIVIDAD			
1	Se deberá indicar el rango empresarial.	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 3 del presente informe.	Absuelta
2	Se deberá indicar sí las actividades desarrolladas en la planta actualmente difieren de las actividades declaradas en el DAP y, de corresponder, precisar las diferencias indicando la justificación de la eliminación o incorporación de las mismas, para ello considerar la tabla 7 del presente informe donde se detalla las actividades aprobadas en el DAP 2015 y compáralo con los presentado en la Actualización.	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 7 del presente informe.	Absuelta
3	Se indicó que el DAP 2015 que el área de la planta era de 21 041.58 m ² , asimismo, para la presente actualización, se incorpora un nuevo predio donde están el almacén y las oficinas de un área de 3 673 m ² ; sin embargo, se indicó que el área de la planta actualmente es de 17 368.58 m ² , lo cual difiere respecto de lo aprobado en el DAP 2015. En tal sentido, se deberá precisar esta información y completar la siguiente tabla 4 del presente informe.	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 4 del presente informe.	Absuelta
4	Se deberá verificar si se realiza el proceso de serigrafiado usando tintas y solventes orgánicos, de ser el caso, indicar si existen chimeneas de las máquinas de dicho proceso. Cabe indicar que, se deben proponer estaciones de muestreo para estas fuentes fijas. Asimismo, se deberá analizar el volumen de consumo de tintas y solventes orgánicos con potencial de generación de COVs para luego comprar este volumen con lo establecido en Guía de la Unión Europea DIRECTIVA 2010-75-UE, la misma que establece umbrales de consumo a partir de los cuales, deben realizarse monitoreo o implementar medidas de gestión de solventes.	Cabe indicar que los consumos de los solventes (118 gal/mes) y tintas (139 kg/mes) se encuentran dentro de los umbrales del consumo de disolventes establecido en la Directiva 2010-75-UE sobre emisiones industriales Anexo VII para el ítem “Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizados (>15), impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina (>30)”. La zona de almacén de solventes y tintas UV se encuentra ubicado al costado del área de impresión digital sobre pallets de madera. Cuenta con piso de concreto de 15 a 20 cm de espesor aproximadamente y techo de calamina. Asimismo, cuenta con extintores, pictogramas de seguridad y alarma contra incendios.	Absuelta
5	Se deberá completar la siguiente información, a fin de poder comparar lo aprobado en el DAP 2015 y la condición actual de planta industria.	Se presentó la información, tal como se detalla en las tablas 5, 6, 8, 9, 10 y 11 del presente informe.	Absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: 6THNHRRM





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tabla. Cantidad de trabajadores y horario laboral

	DAP 2015	Actualización
Trabajadores	294	443
Horario	07:00 a 18:00 horas	Completar

Tabla. Materia prima e insumos

Nombre	DAP 2015	Actualización		
		Cantidad	Peligrosidad	Almacenamiento
Polipropileno	444 Tn/mes			
Tintas convencionales	50 gal/mes			
Tintas UV	250 kg/mes			
Solventes convencionales	120 gal/mes			
Masterbach	10 000 Kg/mes			
Malla poliéster 165-34 y 150 MT	16 MT/mes			
Malla serigráfica 120/40 y 1.36 MT	29 MT/mes			

Tabla. Equipos y maquinaria

Línea	Nombre	DAP 2015	Actualización
Área de extrusión	Línea completa para extrusión de plancha leader – Alveolar de Doble Pared de PP con Accesorios	1	
	Línea completa de extrusión Mod: OM 150-Omipa	1	
	Línea completa de extrusión Anfu-Cartinplast	1	
	Línea completa de extrusión - Bausano	1	
Área de impresión	Impresora semiautomática	2	
	Impresora B120 distribuidora serigráfica automática Grupo Mac-Bicolor Modelo Gripper 140 Duo Max	2	
	Impresoras Serigráficas Semiautomáticas – grupo Mac	4	
	Máquinas serigráficas Guandong	2	
	Impresoras serigráficas semiautomáticas	2	
Área de troquelado	Troqueladora Thomson Die Cutter equipo complem	1	
	Troqueladora valueline – semi automática modelo 1500	1	
	Troqueladora valuline Mod:1500	1	
	Troqueladora Bobst 1974	1	
	Troqueladora de mandibula ruian zhejiang	1	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Tabla. Requerimiento de agua				
Consumo (m ³ /mes)	DAP 2015	Actualización	Proveedor	
Industrial	---	completar	Cisterna	
Doméstico	---	completar		
Total	684	1 753.3		

Tabla. Requerimiento de combustible				
Tipo	Uso	Almacenamiento	DAP 2015	Actualización
Diésel	No utiliza	No utiliza	No utiliza	completar

6 Se precisó que ha habido un aumento en la producción y, por lo que se deberá indicar en cuanto es el aumento según cada línea de producción. Asimismo, se debe analizar la variación del impacto ambiental aprobado en el DAP, a fin de establecer nuevas medidas de manejo ambiental, de corresponder. Finalmente, completar la siguiente tabla:
Tabla. Producción y capacidad máxima instalada

	DAP 2015 (Tn/mes)	Actualización	
		Producción (Tn/mes)	Capacidad máxima (Tn/mes)
Cajas agroindustriales	completar	completar	completar
Planchas industriales	completar	completar	completar
Rollos industriales	completar	completar	completar
Total	706	completar	completar

Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 12 del presente informe.

Absuelta

7 Respecto de las descargas al ambiente, se deberá completar la siguiente tabla:
Tabla. Descargas al ambiente

Tipo descarga	DAP 2015		Actualización	
	Fuente de generación	Descripción del tratamiento	Fuente de generación	Descripción del tratamiento
Emisiones atmosféricas (fuentes fijas)				
Emisiones atmosféricas (fuentes difusas)				
Ruido Ambiental				
Efluentes industriales				
Efluentes domésticos				

Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 13 del presente informe.

Absuelta

8 Respecto a la generación de efluentes industriales, se indicó que se instalará una PTAR. Al respecto, se deberá:

- Presentar una breve reseña descriptiva del proceso de la PTAR.
- Indicar el lugar donde se instalará en coordenadas UTM.
- Indicar la cantidad de efluente industrial total que se genera actualmente (m³/mes).
- Precisar la capacidad de volumen de tratamiento de la PTAR, a fin de demostrar que tendrá suficiente capacidad como para tratar el nuevo volumen de efluente generado.
- Indicar la cantidad de lodos (kg/mes) que se genera en la PTAR y que es entrado a una EO-RS.
- Indicar la frecuencia de mantenimiento y limpieza de la PTAR.

Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 13 del presente informe.

Absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

	g. Indicar el área en m ² correspondiente a las áreas verdes, asimismo, la cantidad de agua por m ² que se necesita para el riego. Cabe indicar que, en caso exista mayor volumen de efluente tratado al necesario para el riego se deberá indicar como será dispuesto este volumen de efluente.																											
9	Respecto a la generación de residuos sólidos, se deberá completar la información de la siguiente tabla: Tabla. Generación de residuos sólidos/material de descarte	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 14 del presente informe.	Absuelta																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Nombre del residuo</th> <th>Cantidad generada (kg/mes)</th> <th>Disposición final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos no peligrosos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Residuos peligrosos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Material de descarte</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Característica de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Descripción	Nombre del residuo	Cantidad generada (kg/mes)	Disposición final	Residuos no peligrosos				Residuos peligrosos				Material de descarte				Característica de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos								
Descripción	Nombre del residuo	Cantidad generada (kg/mes)	Disposición final																									
Residuos no peligrosos																												
Residuos peligrosos																												
Material de descarte																												
Característica de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos																												
CARACTERÍSTICAS DEL ENTORNO																												
10	Se indicó que al sur la planta industrial colinda directamente con alguna vivienda. Al respecto, se deberá realizar una evaluación de sus principales fuentes sonoras mediante un estudio de dispersión de ruidos. Cabe indicar que, según las características del entorno, la empresa puede considerar realizar dicho estudio como una medida de manejo ambiental.	Según imágenes satelitales, no se observa viviendas colindantes a la empresa. Cabe indicar que la empresa se encuentra en la Zonificación de Industria Especial (IE).	Absuelta																									
11	Se deberá completar la información de la siguiente tabla: Tabla. Áreas de interés	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 15 del presente informe.	Absuelta																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Detalle</th> <th>SI</th> <th>NO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3">En el área de influencia zonas arqueológicas</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">La actividad se realiza dentro de un ANP o zona de amortiguamiento.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">La actividad se realiza a una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">La actividad se realiza dentro de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Detalle			SI	NO	En el área de influencia zonas arqueológicas					La actividad se realiza dentro de un ANP o zona de amortiguamiento.					La actividad se realiza a una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.					La actividad se realiza dentro de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.				
Detalle			SI	NO																								
En el área de influencia zonas arqueológicas																												
La actividad se realiza dentro de un ANP o zona de amortiguamiento.																												
La actividad se realiza a una distancia menor o igual de 250 m de ecosistemas frágiles.																												
La actividad se realiza dentro de comunidades campesinas, nativas o pueblos indígenas.																												
12	En base al AID y AI aprobadas en el DAP 2015, se deberá indicar la justificación técnica, por la cual se desea modificar dichas áreas. Cabe indicar que, en caso se desee modificar el AID y AI se debe toma como principal criterio las emisiones de los calderos (fuentes fijas) y en base a ello proponer las nuevas áreas de influencia. Asimismo, adjuntar un mapa con el AI aprobada en el DAP 2015 y la nueva propuesta de la actualización. Finalmente, en caso se determine continuar con el área de influencia aprobada en el DAP se deberá precisar la extensión de la misma según la tabla a continuación: Tabla. Área de influencia ambiental	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 16 del presente informe.	Absuelta																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Área de influencia</th> <th>Extensión (m²) aprobada en el DAP</th> <th>Extensión (m²) propuesta en la actualización</th> <th>Justificación técnica de la modificación que incluya los criterios utilizados</th> <th>Colindancia de la planta industrial</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Directa</td> <td>100 metros alrededor del perímetro de la planta</td> <td>180 763.83</td> <td>Completar</td> <td>Sur: completar Norte: completar</td> </tr> <tr> <td>Indirecta</td> <td>300 metros alrededor del perímetro de la planta</td> <td>657 827.15</td> <td>Completar</td> <td>Este: completar Oeste: completar</td> </tr> </tbody> </table>				Área de influencia	Extensión (m ²) aprobada en el DAP	Extensión (m ²) propuesta en la actualización	Justificación técnica de la modificación que incluya los criterios utilizados	Colindancia de la planta industrial	Directa	100 metros alrededor del perímetro de la planta	180 763.83	Completar	Sur: completar Norte: completar	Indirecta	300 metros alrededor del perímetro de la planta	657 827.15	Completar	Este: completar Oeste: completar										
Área de influencia	Extensión (m ²) aprobada en el DAP	Extensión (m ²) propuesta en la actualización	Justificación técnica de la modificación que incluya los criterios utilizados	Colindancia de la planta industrial																								
Directa	100 metros alrededor del perímetro de la planta	180 763.83	Completar	Sur: completar Norte: completar																								
Indirecta	300 metros alrededor del perímetro de la planta	657 827.15	Completar	Este: completar Oeste: completar																								

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

PARTICIPACIÓN CIUDADANA																																																																																																	
13	Se deberá implementar algún mecanismo de participación ciudadana (ej. Buzón de sugerencias) y se deberá adjuntar fotografías y documentación que evidencien la instalación de este mecanismo de participación. Finalmente, completar la tabla a continuación: Tabla. Mecanismos de participación	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 19 del presente informe.	Absuelta	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mecanismo</th> <th>Descripción</th> <th>Fecha de implementación</th> <th>Principales resultados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Completar</td> <td>Completar</td> <td>Completar</td> <td>Completar</td> </tr> </tbody> </table>		Mecanismo	Descripción	Fecha de implementación	Principales resultados	Completar	Completar	Completar	Completar																																																																																				
				Mecanismo	Descripción	Fecha de implementación	Principales resultados																																																																																										
Completar	Completar	Completar	Completar																																																																																														
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES																																																																																																	
14	Se deberá presentar la evaluación del impacto ambiental considerando que existe un aumento en la producción respecto de lo aprobado en el DAP, para lo cual se deberá utilizar una metodología internacionalmente aceptada, conforme los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE ⁴ .	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 20 del presente informe.	Absuelta																																																																																														
15	Se deberá presentar un comparativo de los impactos ambientales aprobados en la DAP vs los actuales. Tabla. Comparación de impactos ambientales	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 21 del presente informe.	Absuelta	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Impacto Ambiental</th> <th>Calificación del impacto ambiental DAP 2015</th> <th>Calificación del impacto ambiental Actualización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Impacto Ambiental	Calificación del impacto ambiental DAP 2015	Calificación del impacto ambiental Actualización																																																																																									
				Impacto Ambiental	Calificación del impacto ambiental DAP 2015	Calificación del impacto ambiental Actualización																																																																																											
ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL																																																																																																	
16	Respecto al Plan de Manejo Ambiental, deberá incluir las medidas resultantes de las respuestas a las observaciones precedentes por lo cual deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) consolidado con sus respectivas medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación, diferenciando a) Las medidas aprobadas en el DAP que han sido cumplidas y ya no continuarán en el PMA y las que son permanentes y deben continuar con su ejecución, b) las nuevas medidas a implementarse como consecuencia de la presente actualización, indicando su cronograma y costo aproximado. Considerando el siguiente formato:	Se presentó la información, tal como se detalla en el Anexo 3 del presente informe.	Absuelta	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="3">Fuente Impactante</th> <th rowspan="3">Medidas Específicas</th> <th colspan="12">Cronograma de Implementación</th> <th rowspan="3">P, M o C*</th> <th rowspan="3">Frecuencia (Permanente o Puntual)</th> <th rowspan="3">Costo Aprox. (S/-)</th> </tr> <tr> <th colspan="12">Meses</th> </tr> <tr> <th>1</th><th>2</th><th>3</th><th>4</th><th>5</th><th>6</th><th>7</th><th>8</th><th>9</th><th>10</th><th>11</th><th>12</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Medidas permanentes del IGA 1</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Medidas permanentes del IGA 2...</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Medidas de la actualización</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </tbody> </table>		Fuente Impactante	Medidas Específicas	Cronograma de Implementación												P, M o C*	Frecuencia (Permanente o Puntual)	Costo Aprox. (S/-)	Meses												1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12		Medidas permanentes del IGA 1																	Medidas permanentes del IGA 2...																	Medidas de la actualización															
				Fuente Impactante	Medidas Específicas			Cronograma de Implementación															P, M o C*	Frecuencia (Permanente o Puntual)	Costo Aprox. (S/-)																																																																								
Meses																																																																																																	
1	2	3	4			5	6	7	8	9	10	11	12																																																																																				
	Medidas permanentes del IGA 1																																																																																																
	Medidas permanentes del IGA 2...																																																																																																
	Medidas de la actualización																																																																																																
<p>*P, M o C: Prevención, Mitigación o Corrección. Permanente: Medida que se realizara durante la vida útil de la planta. Puntual: medida que se realizará solo por única vez.</p>																																																																																																	

⁴ En tanto no se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6THNHRRM





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

	Se debe tener en cuenta que las medidas a considerar como compromisos <u>deben ser medibles y son de carácter obligatoria una vez propuesta</u> . Asimismo, en las medidas de manejo ambiental no deben considerarse medidas de carácter ocupacional que son competencia de otra autoridad administrativa. De igual manera, no se debe considerar medidas referidas a ejecutar los programas de monitoreo ambiental, debido a que tiene un programa específico para ello.		
17	Respecto del Programa de Monitoreo: a) Se deberá presentar un resumen histórico de los resultados de los monitoreos realizados desde la aprobación del DAP, es decir, desde 2015 a la fecha 2023. Cabe indicar que, los resultados históricos de los monitores deben ser analizados y, en caso se exceda la norma de comparación se deberá presentar una justificación del porqué de la excedencia y, cuáles fueron las medidas correctivas que la empresa implementó, o la propuesta de nuevas medidas de manejo ambiental para la actualización. b) Se deberá indicar que el monitoreo de ruido será diurno y nocturno, toda vez que la planta trabaja las 24 horas e indicar la zona que se considerará: industrial, comercial o residencial. c) Se modificar la ubicación de la estación E-L, toda vez que esta debe estar ubicada a la salida de la PTAR, luego que el efluente fue tratado, a fin de monitorear la eficiencia del tratamiento. d) Completar la tabla 17 del presente informe.	Se presentó la información, tal como se detalla en las tablas 18 y 22 del presente informe.	Absuelta
18	Conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueba los criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, se deberá evaluar la existencia de sitios contaminados teniendo en consideración los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos y la Guía de Muestreo de Suelos, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM.	Se presentó la información, tal como se detalla en la tabla 17 del presente informe.	Absuelta

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO N° 2 Plan de Manejo Ambiental Actualizado

Componente Ambientales	Medidas de Manejo Ambiental	Cronograma mensual												Tipo de medida	Frecuencia	Costo (S./)	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Alteración de la calidad del aire	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinarias y equipos.	x						x							Preventiva	durante la vida útil de la planta industrial	1 500
	Contar con un personal con conocimiento en las normas y procedimientos ambientales asociados a la actividad de la empresa.						x								Preventiva	durante la vida útil de la planta industrial	500
Incremento del nivel de ruido	Solicitar el certificado de revisión técnica de las unidades vehiculares.	x													Preventiva	durante la vida útil de la planta industrial	-
Alteración de la calidad del agua	La empresa derivará sus efluentes domésticos a su PTARD, luego parte se utilizará para el riego de áreas verdes y el resto será infiltrado al subsuelo.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Mitigación	durante la vida útil de la planta industrial	-
	Implementar un sistema de infiltración al subsuelo, el cual contará con un biodigestor tipo rotoplast, para la disposición final del efluente doméstico luego de ser tratado y que no fuera utilizado en el riego de áreas vedes.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Mitigación	Por única vez	
	Gestionar el permiso de infiltración del efluente doméstico tratado con DIGESA.	x	x	x											Mitigación	Por única vez	
	La empresa almacena sus efluentes industriales, provenientes del agua del lavado de las mallas, en un pozo séptico para luego disponerlas conforme lo establecido en la LGIRRSS.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	Mitigación	durante la vida útil de la planta industrial	1 000
	Realizar el mantenimiento y limpieza anual de la PTARD.													x	Preventiva	durante la vida útil de la planta industrial	-
Alteración de la calidad del suelo	Realizar charlas de capacitación en temas de gestión de residuos sólidos.						x								Preventiva	durante la vida útil de la planta industrial	500
	Contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos de la empresa.	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x		Preventiva	durante la vida útil de la planta industrial	-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO N° 3
Programa de Monitoreo Ambiental Actualizado

Componente	Estación	Descripción	Coordenadas UTM-WGS 87 – Zona 17M		Parámetros	Frecuencia	LMP y/o Estándar de referencia
			Este	Norte			
Calidad de aire	E-01 Barlovento	Techo de garita de vigilancia	295 782	8 641 801	PM ₁₀ , PM _{2.5} , COV, SO ₂ , NO ₂ , CO, O ₃ y H ₂ S	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM
	E-02 Sotavento	Lado izquierdo del segundo ingreso de la planta	295 973	8 641 741			
Parámetros Meteorológicos	EM-01	Lado izquierdo del segundo ingreso de la planta	296 027	8 641 862	Temperatura, humedad relativa, velocidad y dirección del viento	Anual	---
Ruido ambiental	RA-01	Puerta principal	295 950	8 641 762	Niveles de presión sonora expresados en LAeqT	Anual (diurno y nocturno)	D.S. 085- 2003-PCM (Zona industrial)
	RA-02	Lado derecho de la planta	295 972	8 641 804			
	RA-03	Lado izquierdo de la planta	295 495	8 641 844			
	RA-04	Trocha carrozable	295 956	8 641 732			
	RA-05	Calle S/N parte céntrica	295 987	8 641 705			
	RA-06	Calle S/N parte carrozable	296 023	8 641 674			
	RA-07	Al frente del almacén	295 940	8 641 806			

Nota1: Los monitoreos ambientales se realizarán durante la vida útil de la planta industrial, conforme a la frecuencia establecida en el presente Anexo N° 3.

Nota2: Los monitoreos ambientales deben ser efectuados conforme a lo indicado en el artículo 15 del RGA, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE; asimismo, para el monitoreo de la calidad del aire deberá tener en consideración la vigencia del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 6THNHRRM





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ANEXO N° 4

Frecuencia para la presentación del reporte ambiental

Etapa	Fecha de presentación del reporte ambiental*
Operación	Reporte Ambiental (Informe de cumplimiento de medidas del Plan de Manejo Ambiental e Informe de Monitoreo Ambiental, Actualizados) al <i>Semestre</i> siguiente de notificado la Resolución Directoral que apruebe la Actualización del PMA del DAP, y en adelante con una frecuencia anual.

(*) La presentación del Reporte Ambiental debe incluir los resultados de las acciones de monitoreo, seguimiento y control consignados en el Anexo N° 3 y la evidencia de la implementación de las obligaciones ambientales referidas a las medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales señaladas en el Anexo N° 2 del presente informe. El Reporte Ambiental deberá contener documentos de sustento de las acciones de implementación y podrán ser presentados de acuerdo al Formato sugerido de seguimiento indicado en el Anexo N° 5. Una vez culminada la implementación de medidas de manejo ambiental puntuales, se deberá continuar, durante toda la vida útil de la actividad con la implementación de las medidas de manejo permanentes en la frecuencia establecida en el cronograma de medidas de manejo ambiental (Anexo N° 2 del presente informe), asimismo, los monitoreos deben realizarse durante toda la vida útil de la actividad en la frecuencia establecida en el Anexo N° 3 del presente informe.

Los reportes ambientales deberán ser presentados **durante toda la vida útil de la planta industrial**, los cuales deberán ser presentados siguiendo la frecuencia establecida en el presente Anexo N° 4.

ANEXO N° 5

Formato Sugerido para el Reporte Ambiental⁵

N°	Actividad General	Actividad Específica	Fecha Inicio	Fecha Conclusión	Inversión Total (S/.)	Acciones Implementadas	Inversión a la fecha (S/.)

Nota: La ejecución de las actividades deben estar validadas adjuntando fotos, recibos, contratos, entre otra información de sustento.

⁵ Corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) determinarlo, pero en tanto ello no suceda, el administrado puede utilizar el formato mencionado para la presentación del reporte ambiental.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 6THNHRRM

